

**Gaceta Oficial de 22 de abril de 2008.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**FIDEL HERRERA BELTRÁN**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado y

**C O N S I D E R A N D O**

Que dentro de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal se encuentran las de fortalecimiento de las acciones destinadas a concretar a un Gobierno que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus componentes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

Que en este sentido la Ley General de Educación de la Federación, en su artículo 45 dispone que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

Que el Estado de Veracruz, imparte el servicio público educativo, dentro del marco del federalismo y en la congruencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, señala que la formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades o destrezas que permitan a quien la reciba, desempeñar una actividad productiva demandada en el mercado de trabajo, para obtener alguna ocupación o algún oficio calificados, además se considerarán las

necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel local y municipal.

Que con relación a la formación para el trabajo, es necesario contar con un Sistema Estatal de Normalización y Certificación de Competencias Laborales para el Estado de Veracruz, que permita el establecimiento de normas y procesos de evaluación y certificación de competencias laborales que orienten la satisfacción de las necesidades de los sectores productivo, laboral y social.

Que en el Programa Sectorial de Educación y Cultura 2005-2010, se establece como uno de los ejes rectores, el relativo a la educación, capacitación, investigación, desarrollo científico y transferencia de tecnología para la competitividad y el empleo y dentro de éste. Como una de las líneas estratégicas para el impulso a programas de certificación de competencias en las diversas instituciones del Sistema Educativo Estatal, en estrecha vinculación con los sectores empresarial y de servicios.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA  
CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ORGANISMO  
ACREDITADOR DE COMPETENCIAS LABORALES  
DEL ESTADO DE VERACRUZ (ORACVER).**

**Artículo 1.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto, sentar las bases para la creación de Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz (ORACVER).

**Artículo 2.** El Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, de banca múltiple, banca de desarrollo o cualquier otra expresamente autorizada por la ley para operar con tal carácter y que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración en los términos jurídicos correspondientes.

**Artículo 3.** El fin del Fideicomiso es el de fomentar el desarrollo competitivo de la fuerza laboral, al promover y coordinar el establecimiento de normas y procesos

de evaluación y certificación de competencia laboral que orienten la satisfacción de las necesidades de los sectores productivo y laboral y que fortalezcan el sistema de educación estatal; fin que se cumplirá de conformidad a los siguientes objetivos:

I. Que el Fiduciario reciba y administre el patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de aplicarlo a los fines del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

II. Que el Fiduciario administre, invierta y reinvierta el patrimonio atendiendo a la política de inversión establecida por este Decreto, el Contrato de Fideicomiso respectivo, las Reglas de Operación y conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

III. Promover, a través de la estructura administrativa del Fideicomiso, el desarrollo de un sistema normalizado de competencia laboral para el Estado de Veracruz;

IV. Establecer lineamientos generales para la operación de su estructura administrativa y la definición de normas de competencia laboral de Veracruz;

V. Promover, a través de la estructura administrativa del Fideicomiso, el desarrollo de un sistema de evaluación y certificación de competencia laboral que permita verificar que un individuo posee los conocimientos, habilidades o destrezas comprendidas en las normas técnicas de competencia laboral;

VI. Trabajar coordinadamente con las instancias federales para el aprovechamiento de las experiencias nacionales;

VII. Invertir el patrimonio líquido fideicomitado conforme a lo estipulado en el presente Contrato y de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico;

VIII. Preservar el patrimonio fideicomitado y constituir las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, intereses y contraprestaciones que se obtengan, mismas que serán destinadas al cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

IX. Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo se utilicen para la operación de la estructura administrativa, mejoras, equipamiento y adquisiciones para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y

X. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, establecidos en el presente Decreto y en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

**Artículo 4.** Serán parte del Fideicomiso:

**I. Fideicomitente Único:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

**II. Fiduciario:** La institución financiera de banca múltiple, banca de desarrollo o cualquier otra que expresamente esté autorizada por la ley para operar con tal carácter y que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración;

**III. Fideicomisario en Primer Lugar:** El Gobierno del Estado, respecto de los derechos que éste se reserve para sí; y

**IV. Fideicomisario en Segundo Lugar:** las personas físicas o morales con relación a los beneficios que el Fideicomitente Único les otorgue.

**Artículo 5.** El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por las aportaciones del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Educación: \$6'000,000.00 consistente en la cantidad de (seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. Por las aportaciones, en efectivo y a título gratuito de las personas físicas nacionales o extranjeras o personas morales de derecho público nacionales o privadas extranjeras, que realicen actividades lícitas, con la finalidad de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

III. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso;

IV. Por los ingresos que obtenga el Fideicomiso provenientes de certificaciones, cursos de capacitación, seminarios, actualización y demás que sean afines a sus objetivos; y

V. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

**Artículo 6.** Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

- I. Suscribir los contratos constitutivos del Fideicomiso, así como modificarlos, extinguirlos o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico;
- II. Designar la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto;
- III. Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y
- IV. Las demás que señale el presente Decreto, las Reglas de Operación y las que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

**Artículo 7.** Para el desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, nombrado por el Comité Técnico;
- III. Catorce Vocales, que serán;
  - Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
  - Un Representante de la Secretaria de Educación;
  - Un representante de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
  - Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
  - Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
  - Un representante de la Secretaría de Salud;
  - Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;
  - Un representante del Consejo Estatal de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; y
  - Seis vocales del sector productivo.
- IV. Un Comisario designado por la Contraloría General del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien tendrá voz pero sin derecho a voto.

El Presidente y los vocales podrán nombrar a sus suplentes, quienes tendrán voz y voto en ausencia de los propietarios.

El representante de la Institución Fiduciaria deberá comparecer a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico.

El órgano de control interno de la Secretaría de Educación del Estado, podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.

**Artículo 8.** El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

**Artículo 9.** El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 10.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- II. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;
- III. Conocer el calendario que determine la fecha en que se llevarán a cabo las aportaciones al patrimonio de este Fideicomiso;
- IV. Determinar las labores y acciones que serán beneficiadas con los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, e instruir al Fiduciario sobre la liberación de los montos correspondientes;
- V. Administrar los recursos que integren el patrimonio de Fideicomiso;
- VI. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción de los estados de cuenta para expresar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente;
- VII. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que le requiera;

VIII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables los convenios o contratos que el Fideicomiso Público deba formalizar con terceros, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

IX. Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la suscripción del Contrato de Fideicomiso;

X. Integrar las comisiones especiales que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

XI. Solicitar, a través del Comisario, la realización de una auditoria anual sobre los recursos canalizados a través de este Fideicomiso;

XII. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado;

XIII. Aprobar el Programa Operativo Anual, de acuerdo con este Decreto y el control respectivo;

XIV. Constituir subcomités operativos, cuando lo considere pertinente;

XV. Tomar, en general, todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

**Artículo 11.** Para la administración del patrimonio fideicomitado, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los precisados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 12.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

I. Convocar a las reuniones del Comité Técnico a solicitud de cualquiera de sus miembros;

II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el Fiduciario para su aprobación en sesión del Comité Técnico;

III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados con toda oportunidad a los integrantes del Comité Técnico;

- IV. Hacer constar en el acta correspondiente la asistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a sesiones;
- V. Instruir al Fiduciario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la coordinación de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los Secretarios de despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno;
- VII. Administrar y representar legalmente al Fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el Fiduciario para tal efecto, previo acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;
- VIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Fideicomiso y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico.
- IX. Formular, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos de la estructura administrativa a su cargo;
- X. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Fideicomiso;
- XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XII. Establecer, en su caso, los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación de los servicios;
- XIII. Presentar en las sesiones del Comité Técnico un informe de las actividades del Fideicomiso incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente;
- XIV. Establecer los mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Fideicomiso y se le asignen los recursos a los Fideicomisarios o beneficiarios de los programas a su cargo y presentar al Comité Técnico, en la

primera sesión ordinaria de cada ejercicio, un informe de auto evaluación y de evaluación de gestión detallada, por lo menos dos veces al año;

XV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;

XVI. Presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación los contratos de prestación de servicios que requiera el Fideicomiso;

XVII. Presentar el Programa Operativo Anual y someterlo al Comité Técnico para su aprobación;

XVIII. Plantear al Comité Técnico para su aprobación, la necesidad de modificaciones el Fideicomiso;

XIX. Proponer para su aprobación al Comité Técnico, la necesidad de sustituir al Fiduciario;

XX. Proporcionar información a la Contraloría General del Estado, para que evalúen al Comisario; y

XXI. Las demás que se indiquen en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** El Fideicomiso Público, contará con una estructura administrativa encargada de gestionar, controlar, vigilar, supervisar y coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Artículo 14.** El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento óptimo. El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para cubrir las obligaciones fiscales y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

**Artículo 15.** Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

**Artículo 16.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido. Cuando por las causales establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, se haga necesaria la extinción del Fideicomiso, el Comité Técnico emitirá un acuerdo en ese sentido justificado la medida de conformidad a lo estipulado en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.

**Artículo 17.** La formalización del Contrato de Fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente, quien se abocará a la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso, situación que excluye la posibilidad de que se requiera la creación de áreas administrativas adicionales.

**Artículo 18.** La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Artículo Segundo.** Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el Contrato Constitutivo del Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.

Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.